

**Radicado No. 6268398**

Popayán, 05 de septiembre de 2019

Señora:

**EMILSE YOANA PECHENÉ**

Cédula: 25.685.220

Vereda Usenda

Celular: 310-3529708 - 3174316162

Producto: 898408320

Silvia – Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6268398** expedido el día 28 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6268398** del día 28 de agosto de 2019. en dos (2) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6268398**

**Radicado No. 6268398**

Popayán, **28-08-2019**

Señora:

**EMILSE YOANA PECHENÉ**

Cédula: 25.685.220

Vereda Usenda

Celular: 310-3529708 - 3174316162

Producto: 898408320

Silvia – Cauca

**Asunto:** Respuesta a oficio radicado número 6268398 del 09 de agosto de 2019.

Estimada señora Pechené:

Reciba un cordial saludo de la CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito del asunto, relacionado con la inconformidad con el consumo facturado al contrato 1432847 producto No. **898408320** a nombre de **EMILSE YOANA PECHENÉ MIRAMAG**, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

En el mes de agosto de 2019 factura No. 60403854 correspondiente al periodo de consumo de 09/07/2019 a 08/08/2019, se efectuó un cargo servicios no facturados que no fueron cobrados en el mes de julio de 2019 correspondiente toda vez que no se generó facturación, con base en lo definido en la Ley 142 de 1994 artículo 150, que se refieren a los cobros oportunos.

Mes	Lectura Anterior 05-06-2019	Lectura Actual (kWh)	Diferencia kWh	Consumo Facturado
Agosto 2019	43	355	312	312

Como puede observarse los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio y asociado al producto número 898408320, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”*. Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

Por lo anterior en la factura del mes de agosto de 2019, adicional al consumo realizado en el periodo se procedió a cargar el consumo correspondiente al mes de julio de 2019, lo anterior conforme al artículo

### Radicado No. 6268398

150 de la ley 142 de 1994 establece: *“De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.*

Cabe mencionar que, en la factura No. 60403854 entregada en el momento de la facturación, el documento se emitió con un consumo por concepto de energía activa correspondiente a 406 kWh, teniendo en cuenta lo antes mencionado la CEO realizó los ajustes correspondientes, por lo tanto, a la factura del mes de agosto de 2019 se procedió a retirar 94kWh quedando con un consumo a cancelar de 312kWh, conforme a las lecturas reportadas por el equipo de medida instalado en el predio.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al servicio número 898408320 en el mes agosto de 2019.

Finalmente, nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Conforme al Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 se conceden los recursos de la vía gubernativa al consumo facturado en el mes de agosto de 2019. *“Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CAMP – Solicitud: **6268398** (6299500)